004-2022950707

RESOLUCION GERENCIAL N° 147-2022-GRSM-PEAM.01.00

Moyobamba, 31 de mayo de 2022

VISTOS:

El Informe N°022-2022-SCVM, de la Abg. Sofía del Carmen Vásquez Meléndez.

El Informe N°074-2022-GRSM-PEAM-03.00, del Director de la Dirección de Desarrollo Agropecuario.

El Informe N°076-2022-GRSM-PEAM-05.01, de la Contadora (e) del PEAM.

El Informe N°0008-2022-GRSM/PEAM-RER-290-2021, del Presidente de la Comisión Funcional de Depuración y Sinceramiento Contable del PEAM.

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N°022-2022-SCVM, la Abg. Sofía del Carmen Vásquez Meléndez, comunica al Director de la Dirección de Desarrollo Agropecuario, el estado situacional de los prestamos agropecuarios, se pudo constatar que 01 (uno) prestatario actualmente ha fallecido que se señala en el recuadro siguiente:

01	P. DETAM 006-1994	GREGORIO VENTURA CUIPAL	YURACYACU	SANTA ROSA	FALLECIDO

- Respecto al primer contrato: que fue celebrado con el primer prestatario el señor José Adelmo Torres Aguilar, estipulado en la cláusula octavo del presente contrato de Préstamo por cuenta ajena como garantía principal prenda agrícola global sobre el valor bruto de las producciones que se obtengan durante el periodo del avío en el fundo materia de préstamo, como resultado directo o indirecto, de la aplicación de los recursos mutuados, y que se estima en: *la venta de la producción de 340 TM de arroz cascara a s/. 0.28 c/Kg. Durante las campañas 91/94, valorizada la producción en noventicinco mil doscientos (S/. 95,200.00). la prenda que se constituye, comprende solamente la producción señalada si está bien cualquier otra cosecha de cualquier otra sementera que el prestatario obtenga en el fundo aviado, hasta que quede totalmente cancelada la deuda de él genera como consecuencia de este contrato.*
  La prenda agrícola se constituye hasta por el monto del préstamo, sus intereses y demás conceptos derivados del presente contrato, hasta su total cancelación sin perjuicio de la prenda anteriormente constituida, el prestatario constituye a favor del Banco como garantías subsidiarias prenda agrícola sobre los bienes adquiridos con el préstamo y que se relacionen en la cláusula cuarta, por lo expuesto la prenda se constituye por el valor de dieciséis mil sesentinueve y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 16,069.00).
- Respecto al segundo contrato de sustitución de deuda: fue celebrado por el "sustituido" (prestatario del anterior contrato) y el señor Gregorio Ventura Cuipal (prestatario en adelante), estipulado en la cláusula quinto el prestatario constituye prenda agrícola a favor del proyecto sobre las producciones presentes y futuras y principalmente sobre lo siguiente: de 60,000 Kg. De arroz cascara a razón de US. $ 0.17 c/Kg. Valorizado en Diez Mil Doscientos y

RESOLUCION GERENCIAL N° 147-2022-GRSM-PEAM.01.00

00/100 DOLARES AMERICANOS (US. $ 10,200.00), durante el periodo 1995 a 1998.

- Con fecha 18/01/1995 se da el contrato de modificación, se reproducen las cláusulas del contrato original y sustitución. Fue estipulado en la cláusula séptimo el prestatario ratifica las garantías constituidas en el contrato de sustitución y las mismas que quedan ampliadas con prenda agrícola que se constituye sobre las producciones a obtenerse como resultado directo o indirecto de la aplicación de los recursos prestados o de los recursos propios del prestatario y sobre los bienes que directa o indirectamente generen dichas producciones y principalmente sobre lo siguiente: de 60,000 Kg. De arroz cascara a razón de US. $ 0.17 c/Kg. Valorizado en Diez Mil Doscientos y 00/100 DOLARES AMERICANOS (US. $ 10,200.00), durante el periodo 1995 a 1998. La prenda que se constituye en favor del proyecto, tiene el carácter de primera y preferentemente y subsistirá hasta que sea cancelado el mutuo, sus intereses, comisiones y cualquier otra suma adeudada al proyecto. La prenda se constituye hasta por la suma de Veintiuno Mil Quinientos Sesenticuatro y 84/100 DOLARES AMERICANOS (US $. 21,564.84). En su clausula segundo En conformidad con lo dispuesto por la R.D. N° 040-92-8101-01 y a solicitud del prestatario, las partes contratantes acuerdan convertir a DOLARES AMERICANOS.
- La cesión de contratos es la sustitución de cada una de las partes que integran la relación contractual por un tercero, o como ha expresado la doctrina, la yuxtaposición de obligaciones en virtud de una convención hecha por las partes que anhelan ser reemplazadas. Por medio de esta figura, se transmite simultáneamente tanto el crédito o aspecto activo, como la deuda o aspecto pasivo; el vínculo contractual cedido no sufrirá ninguna modificación o alteración, por tanto, conservará las garantías, privilegios y beneficios que emanan de la naturaleza misma del contrato, empero, la cesión no hará transferencia de los accesorios fundados en causas ajenas o aquellos relacionados con las calidades personales de los contratantes.
- Se entiende por cesión de deudas la transmisión del extremo pasivo de la obligación, es pues el contrato mediante el cual el deudor traspasa su deuda a otro sujeto para que este cumpla con la obligación, obligación que por el traspaso no sufre alteración alguna, liberándose totalmente del vínculo el deudor primitivo.
- La garantía real constituye la entrega de un bien tangible para poder garantizar el cumplimiento de un pago u obligación. Se utiliza principalmente en préstamos bancarios y los bienes que se dejan como garantía usualmente son casas, edificios o terrenos.
- Asumida una obligación, queda al acreedor esperar que el deudor cumpla o incumpla. El cumplimiento satisface el interés y extingue la obligación, el incumplimiento hace que el acreedor exija el pago, vía directa o judicial. Si la deuda no está garantizada, los riesgos se incrementan, y el cumplimiento de la obligación dependerá de la capacidad de pago del deudor, si está garantizada, los riesgos disminuyen al existir un bien que responda frente al incumplimiento. Sin embargo, no es suficiente tener garantías, es necesario -- más allá de ello-- contar con un proceso judicial eficaz que permita su realización, ejecutar la garantía, y así obtener el dinero que satisfaga el pago de la deuda. Cobrar un crédito no solo permite que se honre una deuda, su realización garantiza el derecho de propiedad en la medida que al ser el crédito

RESOLUCION GERENCIAL N° 147-2022-GRSM-PEAM.01.00

parte del patrimonio del acreedor es necesario lograr su restitución (a favor de quien da el crédito), debiendo recibirlo de vuelta. De esta forma, otorgar un crédito es un acto de disposición, de entrega, que debe ser reembolsado a fin de restituir el equilibrio patrimonial.

- Ahora, el artículo 1543 menciona que *"el contrato está sujeto a la condición suspensiva de que llegue a tener existencia"*.
- La condición es una modalidad o elemento accidental del negocio jurídico, es decir, su presencia en la estructura del negocio no resulta esencial o imprescindible para su validez, empero una vez incorporada al negocio tendrá incidencia en la eficacia del mismo. Nos explicamos, si la condición fuese *resolutoria* el negocio producirá sus efectos desde el momento de la celebración y cesarán tan pronto se verifique el hecho o acontecimiento futuro e incierto. Por el contrario, si la condición fuese *suspensiva* el negocio no producirá sus efectos sino a partir del momento en que se llegue a verificar el hecho o acontecimiento futuro e incierto. En el caso concreto, las ventas de bienes futuros producirán efectos a partir de que estos cobren existencia, antes no.
- El préstamo de código P. DETAM N° 006-1994, que es del prestatario Ventura Cuipal Gregorio: con fecha 11 de junio del 2014 se remitió el Oficio N° 0584-2014-GRSM-PEAM/01.00; en el cual se solicita la autorización para la intervención del Procurador Publico del Gobierno Regional para que interponga acciones judiciales a favor del Proyecto Especial Alto Mayo. El oficio en mención, contiene una relación de 104 expedientes para su remisión a la Procuraduría del Gobierno Regional; y en esta relación se verifico que esta el expediente P. DETAM N°006-1994.
- La Procuraduría toma conocimiento de dichas obligaciones pendiente de pago, realizo la evaluación, respecto al momento de intervención del Procurador Publico Regional, en observancia del inciso 1 del artículo 2001° Código Civil (Plazos Prescripción), donde expresamente señala: a los diez años, la acción personal (...). Además, prescribe la acción de poder demandar por el transcurso del tiempo, llegando a la conclusión adoptada por el código civil "... de que lo que prescribe es la acción, que es el derecho que confiere el Poder Jurídico para acudir a los Órganos Jurisdiccionales". La parte demandada en ejercicio de su derecho de defensa en observancia del inciso 12 del artículo 446° del Código Procesal Civil- Prescripción Extintiva. - Siendo que la excepción es un medio de defensa por el cual se denuncia la existencia de la relación jurídica invalida o la omisión de una condición para la acción o impedimento de pronunciarse sobre el fondo de la controversia. Consecuentemente dicha obligación tiene más de 10 años (1993), sin haberse realizado ninguna acción judicial.
- Se tiene como evidencia del fallecimiento de 01 prestatario deudor con la Acta de Defunción que está anexada al presente informe. Esperamos con la aprobación mediante el documento Resolutivo de la Gerencia General donde estaremos reduciendo a más préstamos agropecuarios. Remitir el presente informe a la Oficina de Administración – Contabilidad para el registro y control respectivo.
- En el presente informe adjunto del prestatario fallecido:
  - Acta de Defunción
  - El Informe Técnico expedido por el Ingeniero Orlando Ramírez Cuesta

RESOLUCION GERENCIAL N° 147-2022-GRSM-PEAM.01.00

- Las notificaciones respectivas (mediante Carta Múltiple y Carta de Cobranza)
- Modificación de contrato
- Contrato de Sustitución por deuda
- El Contrato de Préstamo por cuenta ajena.

Que, con Informe N°074-2022-GRSM-PEAM-03.00, el Director de la Dirección de Desarrollo Agropecuario, manifiesta a esta Gerencia General que en atención al Informe N°027-2022-GRSM-PEAM-03.00.ORC e Informe N°022-2022-SCVM, del Analista de Créditos y de la Abogada responsable de los Créditos Agropecuarios de esta Dirección, donde se está solicitando la baja y retiro de los registros contables de la Entidad, de un 01 Préstamo Agropecuario del cual el deudor garantizado ha fallecido, razón por la cual está adjuntando los siguientes documentos:

- Acta de Defunción.
- El Informe Técnico.
- Las notificaciones respectivas (mediante Carta Múltiple y Carta de Cobranza).
- Modificación de contrato.
- Contrato de Sustitución por deuda.
- El Contrato de Préstamo por cuenta ajena.

01	P. DETAM 006-1994	GREGORIO VENTURA CUIPAL	YURACYACU	SANTA ROSA	FALLECIDO

Precisando que el Informe N°067-2022-GRSM-PEAM-03.00 y demás actuados se está archivando debido a la corrección de datos mencionados en lo que respecta al año, debiendo ser P.DETAM 006-1994.
Por lo tanto, solicito a su Despacho la aprobación mediante documento resolutivo la Baja respectiva;

Que, mediante Informe N°076-2022-GRSM-PEAM-05.01, la Contadora (e) del Proyecto Especial Alto Mayo, comunica al Jefe de la Oficina de Administración, que con Informe N°074-2022-GRSM-PEAM-03.00, Informe N°022-2022-SCVM e Informe Nro. 027-2022-GRSM-PEAM-03.00-ORG, la Dirección de Desarrollo Agropecuario ha solicitado la baja de un expediente de préstamo agropecuarios correspondiente a:

EXPEDIENTE	NOMBRE DE PRESTATARIO
P.DETAM 006-1994	GREGORIO VENTURA CUIPAL

De acuerdo a los informes técnicos y legales, así como la documentación de la referencia, el prestatario falleció el 28-08-2001, según lo reportado por el Analista de Crédito Agropecuario mediante el documento de la referencia b), que señala que la entidad ha agotado el trámite de cobranza; así mismo señala que la garantía corresponde a prenda agrícola de arroz en chala y concluye que el préstamo es incobrable y solicita se proceda con el acto administrativo que corresponda. Por otro lado, el Informe legal de la referencia c), indica que el expediente fue remitido a la Procuraduría Regional mediante el Oficio Nro. 0584-

RESOLUCION GERENCIAL N° 147-2022-GRSM-PEAM.01.00

2014-GRSM-PEAM-01.00 a fin de que interponga acciones judiciales a favor del Proyecto Especial Alto Mayo, quien realiza la evaluación respecto al momento de intervención del Procurador en observancia del inciso 1 del Art. 2001 del Código Civil señalando que han transcurrido más de 10 años sin haberse realizado ninguna acción judicial. Por lo que, tomando como evidencia del fallecimiento de 01 prestatario deudor con el Acta de Defunción y solicita la emisión del documento resolutivo para el registro contable de baja de préstamos agropecuarios de la entidad.

Respecto a los reportes contables, el préstamo agropecuario se encuentra registrado en la cuenta 1203.999 Préstamos de dudosa recuperación, por lo que se ha elaborado el siguiente detalle:

EXPEDIENTE	NOMBRE DE PRESTATARIO	1203.99	
		DOLARES	SOLES
P.DETAM 0061994	VENTURA CUIPAL GREGORIO	7,662.68	29,348.06

Fuente: Análisis de cuenta al 30-04-2022

Cabe indicar que el Expediente PDETAM 006-1994 VENTURA CUIPAL GREGORIO, cuenta con estimación por incobrabilidad al 100% y el saldo en soles corresponde al 30-04-2022 actualizado al tipo de cambio promedio compra publicada por la SBN 3.830 es de S/ 29,348.06

En este contexto, en mérito a la documentación presentada por la Dirección de Desarrollo Agropecuarios en su calidad de Área usuaria que incluye el informe legal y técnico; debo indicar que desde el punto de vista contable respecto al expediente de préstamo Agropecuarios P.DETAM 006-1994, es procedente atender lo solicitado con los documentos de la referencia. Sin embargo, se precisa señalar que, nuestra entidad, viene trabajando en el marco de la Directiva Nro. 003-2021-EF/51.01 "Lineamientos Administrativos para la Depuración y Sinceramiento Contable de las entidades del sector Público y Otras Formas Organizativas no financiera que administren recursos públicos", a través de la comisión de Depuración y Sinceramiento contable, aprobado mediante R.E.R. Nro. 290-2021-GRSM/GR; habiéndose incluido la cuenta 1203.99 Préstamos de Dudosa Recuperación como parte del Plan de Depuración y Sinceramiento de la entidad Pliego 459 Gobierno Regional San Martin.

En este contexto, se solicita a su Despacho se traslade el presente expediente original, a la Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable para que solicite de acuerdo a sus funciones, la emisión del documento resolutivo de aprobación de reclasificación de cuentas por Depuración y Sinceramiento contable del expediente de préstamo agropecuario señalado en el párrafo precedente por causal de fallecimiento, registrados a
través de la Cuenta 1203.99 Préstamos de Dudosa Recuperación por el importe de S/ 29,348.06;

Que, el Presidente de la Comisión Funcional de Depuración y Sinceramiento Contable del PEAM, mediante Informe N°0008-2022-GRSM/PEAM-RER-290-2021, manifiesta a esta Gerencia General, que estando al Informe N°076-2022-GRSM-PEAM-05.01, Informe N°074-2022-GRSM-PEAM-03.00, e Informe N°022-2022-SCVM, por los cuales, la Dirección de Desarrollo Agropecuario solicita la baja de los registros contables de un préstamo agropecuario por causal de fallecimiento, el mismo que cuenta con opinión legal

RESOLUCION GERENCIAL N° 147-2022-GRSM-PEAM.01.00

del personal asignado a dicha Dirección, opinión técnica emitido por el Analista de Créditos Agropecuarios y la documentación sustentatoria emitida por el órgano competente como es el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Así mismo, la Dependencia de Contabilidad remite el expediente a la Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable, previa verificación de los registros y valores contables según las cuentas contables de Préstamos Agropecuarios de dudosa recuperación que indica lo siguiente:

EXPEDIENTE	NOMBRE DE PRESTATARIO	1203.99	
		DOLARES	SOLES
P.DETAM 0061994	VENTURA CUIPAL GREGORIO	7,662.68	29,348.06

Fuente: Análisis de cuenta al 30-04-2022

Mediante Resolución Ejecutiva Regional N°160 y 290-2021-GRSM-GR, el Pliego designó las Comisiones funcionales para la Depuración y Sinceramiento de saldos contables, y corresponde al Proyecto Especial Alto Mayo, la Comisión Nro. 16, integrado por personal de nuestra entidad que actualmente nos encontramos abocados al cumplimiento de la programación establecida en el Plan de Trabajo aprobado mediante RER Nro. 018-2022-GRSM/GR que incluye la cuenta 1203.99 Préstamos de Dudosa Recuperación. En este contexto, se ha evaluado el expediente agropecuario PDETAM 006-1994 GREGORIO VENTURA CUIPAL y en reunión de trabajo cuya acta suscrita es el Nro.11 se acordó, lo siguiente:

- Proponer, vía Depuración y Sinceramiento Contable, la baja de los registros contables y el retiro del sistema de crédito Agropecuario del préstamo agropecuario Exp. P.DETAM 006-1994 GREGORIO VENTURA CUIPAL, por causal de fallecimiento, tomando en cuenta el Acta de defunción emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, opinión técnica del Analista de créditos y opinión legal emitido por el Área Usuaria y el informe sobre el aspecto contable emitido por la Dependencia de Contabilidad.

Por lo que, traslada el expediente original para su atención y de considerarlo pertinente, proceder con la autorización para la emisión del documento resolutivo correspondiente, que incluirá la remisión del resolutivo a Procuraduría Pública Regional de San Martín, Dirección de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Administración y Comité de Depuración y Sinceramiento contable;

Por las consideraciones que anteceden y estando a las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N°295-2021-GRSM/GR de fecha 21-12-2021, y a lo señalado en el Artículo 15, inciso h), y demás pertinentes del Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Alto Mayo, con las visaciones de la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Alto Mayo;

RESOLUCION GERENCIAL N° 147-2022-GRSM-PEAM.01.00

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, la Baja y Retiro de los Registros Contables y del Sistema de Créditos Agropecuarios del Proyecto Especial Alto Mayo del Expediente de Préstamo Agropecuario P.DETAM 006-1994, por la causal de fallecimiento del prestatario, en el marco de las disposiciones normativas sobre Depuración y Sinceramiento Contable, de acuerdo al siguiente detalle:

EXPEDIENTE	NOMBRE DE PRESTATARIO	1203.99	
		DOLARES	SOLES
P.DETAM 006-1994	GREGORIO VENTURA CUIPAL	7,662.68	29,348.06

Artículo Segundo.-NOTIFICAR, la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional, a la Oficina de Administración, y a la Dirección de Desarrollo Agropecuario, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese,

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

Ing. Luis Victor Elisarbe Ramos
Gerente General